

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 207.

Siendo muchos los Ayuntamientos que no han remitido á este Gobierno de provincia los presupuestos municipales aprobados para su exámen, conforme se preceptúa en la disposicion 9.ª, artículo 1.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876; les prevengo que si inmediatamente, no lo verifican, les exigiré la responsabilidad que proceda por su morosidad en dar cumplimiento á tan preferente servicio.

Palencia 22 de Marzo de 1877.
—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

Circular núm. 208.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Don Pedro Iglesias, vecino y empadronado en Santibañez de Ecla, segun cédula personal que ha exhibido, se ha presentado á la una de la tarde del dia de hoy solicitud de registro de doce pertenencias para la mina «Laura» de mineral calamina, sita en terreno comun de Cozuelos de Ojeda, Ayuntamiento del mismo y sitio que llaman Los Valles, lindando Oriente y Poniente, Ejidos; Norte, camino que va á Lomilla, y Mediodia, con tierra de Eduardo Salvador. Esta solicitud tiene la fecha del dia de su pre-

sentacion. La designacion que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida la linder de una finca que se halla distante dos metros próximamente en direccion Mediodia, á la tierra de Eduardo Salvador y desde él se medirán al Poniente, quinientos metros; al Mediodia, cuatrocientos; al Norte, doscientos metros y Oriente, las pertenencias. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de setenta y cinco pesetas hecho en la caja de la Administracion económica de esta provincia.

Vista la espresada solicitud con la designacion, he acordado la admision del registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el artículo 23 de la ley de Minas vigente he dispuesto se anuncie al público esta resolucio- n á fin de que las personas que se crean con derecho á la espresada mina, reclamen á mi autoridad en el término improrogable de sesenta dias, de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la espresada ley.

Palencia 19 de Marzo de 1877.
—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial en 22 de Febrero de 1877.

(Conclusion.)

En este estado dió cuenta el Secretario Sr. Galan del proyecto

de Presupuesto Adicional al ordinario corriente y abierta discusion sobre la totalidad,

El Sr. Reyero le impugnó por considerar escasa la partida que se adiciona para gastos de quintas en atencion al gran número de reconocimientos facultativos que conforme á la Novísima Ley de reemplazos de 10 de Enero de este año y al nombramiento de personal temporero que precisa nombrar para que todos los trabajos se practiquen con la rapidez y urgencia necesarias.

El Sr. Perez Miguel, de la Comision, contestó, esponiendo que esta habia calculado la partida teniendo en cuenta la consignada en el presupuesto ordinario, no gastada, con lo cual consideraban suficiente la cantidad presupuestada para este gasto.

El Sr. Guerra espuso que en su concepto era escasa la partida que se consignaba para gastos de reparacion de los edificios destinados á albergar los acogidos de la Beneficencia provincial, en atencion á la urgencia de emprender obras de reparacion y retejo que eviten su ruina, por no haberse ejecutado en años anteriores.

El Sr. Nestar, de la Comision, contestó que estrañaba la impugnacion del Sr. Guerra porque la Comision de Presupuestos habia llamado á su seno al Sr. Guerra como Director de los Establecimientos de Beneficencia, para oír cuantas observaciones deseara esponer, y le sorprendia que en este acto alegase lo que allí no habia tenido á bien esponer.

El Sr. Guerra replicó que, si en efecto, en el seno de la Comision no habia manifestado lo mis-

mo que en este acto, era debido á no tener los datos y antecedentes que con posterioridad ha adquirido.

El Sr. Reyero impugnó tambien la partida por exigua, alegando la necesidad de emprender obras de medianeria con una finca particular, cuyo propietario, considerándose gravemente perjudicado, se proponia entablar la correspondiente reclamacion ante los Tribunales y era conveniente y preciso evitar un litigio costoso é innecesario, puesto que era evidente el derecho del particular.

Despues de algunas observaciones del Sr. Izquierdo, ampliando lo espuesto por el Sr. Nestar, rectificaron los Sres. Guerra, Nestar y Reyero.

Hicieron tambien uso de la palabra los Sres. Monedero, Garrachon, Perez Miguel y Betegon, sobre la totalidad del proyecto, y entrando en la discusion por partes, fué aprobado por unanimidad y aclamacion el Presupuesto Adicional al ordinario vigente en la siguiente forma:

Seccion 1.º—Capítulo 1.º Artículo 3.º

Se adicionan mil doscientas pesetas que Su Excelencia la Diputacion provincial acordó consignar para el pago del mobiliario del salon de conferencias agrícolas, segun comunicacion del Sr. Gobernador de 15 de Noviembre último. 1200

Seccion 1.º—Capítulo 2.º Artículo 1.º

Se aprueba el aumento de dos mil pesetas á la can-

idad consignada para gastos de quintas porque habiendo necesidad en el año actual de mayor número de reconocimientos facultativos, es escasa la cantidad consignada en el ordinario vigente para este servicio. 2000

Artículo 3.º

Se aprueba asimismo el aumento de tres mil pesetas á la cifra de siete mil consignadas en el actual presupuesto ordinario por ser escasa la cantidad de 7000 en él consignada. 3000

Capítulo 5.º—Artículo 2.º

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

Se aprueba el aumento propuesto por el Director de este Establecimiento de tres mil cuatrocientas treinta y seis pesetas, veinte y nueve céntimos, para pago de los sueldos que han devengado y devenguen en el año corriente los dos Auxiliares de cátedras de aquella escuela. 3436 29

Se aprueba también el aumento de ochenta pesetas para pago de un escribiente temporero. 80

Se aprueba igualmente el aumento de mil pesetas para pago del «Hombre kástico» que ha adquirido aquel Establecimiento. 1000

ESCUELA NORMAL.

No tiene adición alguna.

Capítulo 6.º—Artículo 2.º

Se aprueba la adición de cinco mil pesetas á las veinte mil aprobadas en el ordinario vigente para pago de estancias en el Manicomio de Valladolid é igual servicio á los enfermos pobres de la provincia acogidos en el Hospital de San Bernabé y S. Antolin de esta ciudad por el aumento que ha tenido su número en el corriente año. 5000

CASA DE MISERICORDIA.

Artículo 3.º

Se aprueba el aumento propuesto por el Director de este Establecimiento de cincuenta

pesetas mas á las ciento consignadas en el Ordinario vigente para hilos, hiladillos, tigeras y otros efectos. 50

Se aprueba también el aumento de cien pesetas á las setenta y siete aprobadas para la adquisición de útiles de cocina. 100

Se aprueba igualmente el aumento de quinientas pesetas para conservación y reparación del edificio. 500

CASA DE EXPOSITOS.

Capítulo 6.º—Artículo 4.º

Se aprueba el aumento de treinta pesetas á las ciento consignadas en el presupuesto ordinario vigente para gastos menores de la casa. 30

Se aprueba asimismo el aumento de trescientas quince pesetas para adquirir cuarenta y dos metros de paño gris, y treinta y ocho pesetas, veinte y cinco céntimos para adquirir cincuenta y un metros de lienzo de algodón. 353 25

Se aprueba también el aumento de ciento cincuenta pesetas á las aprobadas para compras de hilos, algodones, agujas, etc. 150

Se aprueba igualmente el aumento de ochenta amas de cria esternas á razón de doce pesetas, cincuenta céntimos cada una, que todas ellas importan al año siete mil quinientas pesetas de aumento á las doce mil aprobadas. 7500

Se aprueba el aumento de doscientas cincuenta pesetas á las quinientas aprobadas para conservación del edificio, y cincuenta mas á las doscientas aprobadas para gastos de oficina. 300

GASTOS VOLUNTARIOS.

Sección 2.º—Capítulo 3.º—Artículo Unico.

OBRAS PÚBLICAS.

Se aprueba el aumento de ochenta mil pesetas para pago de las obras ejecutadas y que se ejecuten en el camino de Cisneros á la estación del ferro-carril y alguna obra indispensable en las carreteras de la Provincia, mediante á no haberse llevado á efecto el Empréstito para que fué autorizada la Excelentísima Diputación con

cuya cantidad estaba acordado el pago de las cantidades á que ascendían las obras que se intentaban llevar á efecto en los caminos de la provincia. 80000

Sección 3.º—Capítulo Unico.

RESULTAS.

Se consignan nuevamente las cantidades que procedentes de presupuestos últimos no se han satisfecho por falta de presentación de los interesados al cobro y por otras causas las cuales se espresan á continuación:

Al ferro-carril del Noroeste por los bagages suministrados en el mes de Junio de 1872, nueve pesetas, setenta y cinco céntimos. 9 75

Al pueblo de Frómista por el cuarto trimestre de 1868 á 69, trescientas ochenta y ocho pesetas. 388

Al mismo, del primero y segundo trimestre de 1872 á 73, sesenta y ocho pesetas, veinte y cinco céntimos. 68 25

Al pueblo de Sotobañado por los bagages del primer trimestre de 1872 á 73, cuarenta y siete pesetas. 47

Al ferro-carril del Noroeste por los bagages suministrados en todo el año de 1875 á 76, y mes de Junio de 1875 setecientas sesenta y siete pesetas, setenta y cinco céntimos. 766 75

A Villada por el cuarto trimestre del mismo año, ocho pesetas, veinte y cinco céntimos. 8 25

A Aguilar de Campoo por el mismo trimestre que el anterior, doscientas cincuenta y dos pesetas. 252

OBRAS PÚBLICAS.

Se adicionan también cinco mil quinientas pesetas como resto de pago en las obras contratadas y ejecutadas en el puente sobre el rio Boedo, camino vecinal de Sotobañado. 5500

Se adicionan diez y siete mil trescientas veintidos pesetas, nueve céntimos, que se adeudan al contratista D. Santiago Lopez por las obras ejecutadas en la carretera de Grijota al alto del Serron. 17322 09

Asimismo se consignan mil sesenta y cinco pesetas, cincuenta y cuatro céntimos, que se adeudan al contratista D. Anselmo Martinez, resto también de las obras hechas en la carretera de Herrera de Rio-pisuerga á la estación del ferro-carril. 1065 54

Suman los gastos adicionales. 130127 17

Cuyas partidas adicionadas y las aprobadas en el ejercicio corriente ofrecen el resumen que á continuación se expresa.

Importa el presupuesto ordinario. 344831 39

Idem el adicional. 130127 17

Total general de gastos. 474958 56

Presupuesto de Ingresos Adicional.

Se consignan como nuevos ingresos trescientas sesenta y una pesetas que dejaron de recaudarse por intereses del papel que posee la Excelentísima Diputación. 361

Asimismo son ingresos ciento cincuenta y cuatro mil doscientas cuarenta y dos pesetas, cuarenta y dos céntimos que dejaron de recaudarse en el año anterior procedentes del repartimiento girado á los pueblos en el año económico de 1875 á 76. 154242 42

Asimismo son ingresos dos mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas, cincuenta y nueve céntimos, que dejó de recaudar el Instituto de segunda enseñanza en el año económico anterior. 2483 59

También son nuevos ingresos nuevecientas pesetas, procedentes de la contabilidad de presos pobres. 900

Asimismo son ingresos ciento veinte y dos mil setenta pesetas, sesenta y cinco céntimos procedentes de presupuestos anteriores al del último ejercicio, que han dejado de recaudarse. 122070 65

También son nuevos ingresos sesenta y cinco mil cuatrocientas cincuenta pesetas, ochenta y cinco céntimos que la Caja de 1875-76 suplió á la de 1876 á 77 para levantar sus cargas. 65450 85

Igualmente lo son doce mil trescientas nueve pesetas, diez céntimos que tenia en metálico y de existencia la Caja de 1875 á 76 al cerrarse definitivamente el periodo del presupuesto de 1875 á 76 en 31 de Diciembre último. . . 12309 10

Suman los ingresos adicionados. 357817 61

De modo, que agregados á estos los aprobados en el presupuesto ordinario que está en ejercicio ofrecen el resumen siguiente:

Importe de los ingresos del presupuesto ordinario. 445414 07

Idem los adicionados. . . 357817 61

Total general de ingresos. 803231 68

Idem de gastos. 474958 56

Sobrante. 328273 12

En cuya forma quedó aprobado por unanimidad el Presupuesto adicional al ordinario vigente, mandando S. E. se expida la oportuna certificación para la Contaduría de fondos provinciales.

Seguidamente se dió cuenta del expediente relativo á la demarcación de terreno jurisdiccional del terreno denominado «Monte Aragón» sobre el que contienen los pueblos de Valdeolillos, Villalon y Villamediana, acordando unánime S. E. pasase á la Comisión de Gobernación á fin de que en vista de su estado y cuanto del mismo resulta se sirva emitir dictámen y proponer la resolución que considere procedente.

En este estado escitó el Señor Presidente á los Sres. Diputados, á fin de que formularan las preguntas ó proposiciones que estimasen convenientes, y por el Señor Guerra se manifestó que como Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia habia adquirido algunas noticias, si bien incompletas, acerca de la existencia de una fundación piadosa á favor de aquellos establecimientos consistente en la celebración de una Misa y la entrega de 44 reales por vía de limosna ó por razón de oblata, y si bien se cumplia lo dispuesto por el fundador de la Memoria respecto á la celebración de la misa, no así respecto á la entrega de los 44 reales, que hacia algunos años no se percibia, y tratándose de un asunto de interés para la Beneficencia provincial, entendia que la Diputación se hallaba en el caso de esclarecer lo que hubiese sobre el particular.

El Sr. Reyero confirmó lo expuesto por el Sr. Guerra, si bien añadió que carecia por completo

de noticias detalladas sobre el asunto y propuso que por la Excelentísima Diputación, y especialmente por su Comisión de Beneficencia, se esclareciese cuanto hubiese sobre esta fundación.

Después de algunas observaciones de otros Sres. Diputados y del Señor presidente, acordó unánime la Excm. Diputación pasase el asunto á la Comisión de Beneficencia á fin de que por los medios que su celo le sugiera esclarezca cuanto concierne al mismo y proponga la resolución que estime mas acertada.

Y no habiendo otros asuntos señalados en la orden del día, el Señor Presidente levantó la sesión, anunciando que para la próxima se avisaria á domicilio, y firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Antolin Galan.—Gerardo Martinez.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

Habiendo acordado la Junta de la Deuda pública que la celebración de la novena subasta para la amortización de la renta perpétua interior y exterior, tenga lugar el día 31 del corriente, se ha dispuesto por orden de la citada Junta, que la admisión de los depósitos y pliegos de proposiciones deberá tener lugar en esta dependencia desde esta fecha hasta el día 24 del presente mes, con sujeción á las bases publicadas en los Boletines correspondientes á las celebradas en los meses anteriores, con la diferencia que los títulos de renta perpétua que se ofrezcan, han de contener el cupon vencido en 31 de Diciembre de este año los títulos del 3 por 100 exterior, y el cupon que vencerá en 1.º de Enero de 1878 los títulos de interior.

Lo que se publica en este Boletín oficial á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que deseen tomar parte en la citada subasta.

Palencia 17 de Marzo de 1877.
El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Francisco Fernandez Salomon, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia.

Doy fé: Que en el mismo y

á mi testimonio se sigue expediente de ab-intestato á instancia del Procurador Don Leoncio Villan Calvo á nombre y en virtud de poder de Don Pedro Rey Bravo, vecino de Valladolid, como curador ad-litem de Doña Clementina Rey Blanco, sobre que se declare á esta, heredera de su hermana Doña María Guadalupe, natural que fué de esta ciudad, en la que falleció el día dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve; y en providencia de este día el señor Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, ha acordado citar, llamar y emplazar á las personas que se crean con derecho á los bienes, que á su defunción intestada dejara la Doña María Guadalupe Rey Blanco, para que le deduzcan en este Juzgado dentro del término de veinte días á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, bajo apercibimiento que de no hacerlo durante dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar, debiendo advertir que hasta el día solo se ha mostrado parte en el referido juicio ab-intestato el curador ad-litem citado á nombre de la Doña Clementina.

Dado en Palencia á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—V.º B.º—El señor Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.º, Francisco Fernandez Salomon. D.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Eduardo de Angulo y Quintana, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos por óbito intestado de Doña Antonia Infante, natural de Paredes de Nava y vecina que fué de esta villa de Frechilla, ocurrido en la misma, el día veintiocho de Noviembre último, para que en término de treinta días á contar desde la última fijación de igual ejemplar en ambas villas ó su inserción en el Boletín oficial de esta provincia se presenten á deducirle en forma y por medio de Procurador de este Juzgado con poder bastante y á dirección de letrado, pues que así lo tengo acordado en el correspondiente juicio promovido por el

Procurador Don Tomás Cano, como curador para pleitos, de Doña Vivencia, Laureana y Oroncio y Juan Arenillas Infante, hijos legítimos de la causante y únicos habidos en primer matrimonio, con Don Félix Arenillas Nogales, de esta vecindad.

Dado en Frechilla á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Eduardo de Angulo.—Por mandado de S. S.º, Deogracias Paredes. D.

Juzgado de primera instancia de Sahagun.

Don José Sebastian Mendez, Juez de primera instancia de esta villa de Sahagun y su partido.

Hago saber: que en la causa que me hallo instruyendo contra Manuel Perez Santos, natural de Lagartos, de domicilio desconocido, por tentativa de robo á Francisco Merino, he acordado la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esa provincia, citándose de comparecencia á dicho sugeto en este Juzgado en el término de cinco días, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarado rebelde.

Al propio tiempo he acordado exhortar en nombre de S. M. Don Alfonso XII, (Q. D. G.) y rogar en el mio á todas las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial que indaguen el paradero del Manuel y caso de hallarle le conduzcan detenido á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Sahagun á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—José S. Mendez.—Por su mandado, José Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

En los días 28, 29 y 30 del actual, se principia la recaudación del primero y segundo trimestre del repartimiento provincial correspondiente al año económico de 1876-77 en la Secretaría municipal de la Corporación; y á fin de que los contribuyentes forasteros satisfagan sus cuotas en los días prefijados, se hace notorio por medio del Boletín oficial de la provincia para que no aleguen ignorancia.

Cisneros 19 de Marzo de 1877.
—El Alcalde, Tomás Hortelano.

Ayuntamiento constitucional de Amusco.

Se halla abierta la recaudacion del repartimiento provincial y municipal correspondiente al año económico actual, por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia. Los contribuyentes en él comprendidos se apresurarán á satisfacer sus respectivas cuotas dentro del espresado término, en casa del recaudador de este Mu-

nicipio D. Francisco Carrera, debiendo hacer presente, que pasado dicho término se procederá á la exaccion de las cuotas que quedaren en descubierto, por la vía ejecutiva de apremio sin consideraciones de ningun género, pues así lo exigen las necesidades de ambas Corporaciones.

Amusco 19 de Marzo de 1877.
— El Alcalde, Eulogio Tamayo Guerra.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Febrero de 1877.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legitimos.			No legitimos.				Legitimos.			No legitimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
22	1	»	1	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	2	
23	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
24	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
25	1	1	2	»	»	»	2	»	1	1	»	»	»	3	
26	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
27	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
28	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Total.	9	8	17	»	»	»	17	1	1	2	»	»	»	19	

Palencia 1.^o de Marzo de 1877.—El Juez municipal, Máximo Cano Rojo.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena de Febrero de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos.	Total.	Solteras	Casadas	Viudas.	Total.	
21	»	»	»	»	»	1	»	1	1
22	1	»	»	1	1	»	1	2	3
23	1	»	»	1	1	»	»	1	2
24	4	»	»	4	2	»	»	2	6
25	3	»	»	3	1	»	»	1	4
26	1	1	»	2	»	»	1	1	3
27	»	1	»	1	»	»	»	»	1
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	10	2	»	12	5	1	2	3	20

Palencia 1.^o de Marzo de 1877.—El Juez municipal, Máximo Cano Rojo.

Juzgado municipal de Pozuelos del Rey.
Don Nicolás Rojo Castellanos, Secretario del Juzgado municipal de Pozuelos del Rey, de quien es su Presidente Don Miguel Laso Moratinos.

Certifico: Que habiéndose celebrado en este Juzgado municipal juicio verbal entre partes, ha recaído la sentencia que copiada á la letra dice así:

SENTENCIA DEFINITIVA.—En

la villa de Pozuelos del Rey á veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta y siete, Don Miguel Laso, Juez municipal de la misma, habiendo oído en juicio verbal á D. Gerónimo Lera, de la misma vecindad, oficio jornalero, que reclama á Don Julio Garzon su convecino, la devolucion ó sea que le deje á su disposicion una viña sita en el término de Villacreces, y

Resultando: Que en veinte de

dicho mes el Gerónimo Lera acudió á este Juzgado municipal con las papeletas de demanda contra el Don Julio Garzon, reclamando le deje á su disposicion una viña sita en el término de Villacreces, á do llaman Tarrayuelo, la cual pertenece al reclamante en virtud de escritura de venta otorgada á su favor por Don Anastasio Gonzalez, vecino de Madrid.

Resultando: Que en veintiuno del citado Febrero fué admitida dicha demanda y señalado para la celebracion del juicio verbal, pedido en las papeletas de demanda, mediante á que, el valor de la viña reclamada, no llega á la cantidad de mil reales, cuya providencia con la designacion del dia veintiseis del mismo para la celebracion del juicio, fué notificado el demandante Gerónimo Lera y demandado Julio Garzon segun consta de las diligencias practicadas.

Resultando: Que llegado el veintiseis y hora de las nueve de su mañana, compareció el demandante Gerónimo Lera, no habiéndolo hecho el demandado Julio Garzon, apesar de haber trascurrido con esceso la hora señalada, mediante á lo cual se declaró el demandado como rebelde, y se procedió á la continuacion del juicio en conformidad al artículo mil ciento setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Resultando: Que en dicho acto el Gerónimo Lera, reprodujo su demanda presentando en su apoyo una escritura de venta de la indicada finca otorgada en veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, por Don Anastasio Gonzalez Garzon á favor de Don Gerónimo Lera Moratinos por testimonio del Notario Don Francisco Muñoz Alonso, vecino de la corte de Madrid, cuya escritura fué registrada en el de la Propiedad de Villalon, á cuyo partido corresponde el pueblo de Villacreces donde radica la finca, en once de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

Resultando: Que mediante á la no comparecencia del demandado Don Julio Garzon fué declarado en rebeldía y mandádose proseguir el juicio.

Considerando: Que la escritura de venta otorgada por Don Anastasio Gonzalez Garzon, á favor de Don Gerónimo Lera Moratinos, es un título de dominio en virtud del cual, da á este derecho para poder disfrutar la cosa comprada como verdadero dueño de la misma,

FALLO: Que debo condenar y condeno á Don Julio Garzon de esta vecindad á que deje á disposicion del demandante Don Gerónimo Lera, su convecino, la viña reclamada, sita en el término de Villacreces, de cabida diez cuartas, ó sean sesenta y ocho areas y cuarenta y seis centiáreas, con mas las costas de este juicio; cuya sentencia se hará saber á la parte demandante, y mediante á la no comparecencia y rebeldía del demandado, notifiquese en los

estrados de este Juzgado é insertese en el Boletín oficial de la provincia segun se dispone en los artículos mil ciento ochenta y dos y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, á cuyo fin se pasara el oportuno testimonio al Sr. Gobernador de la provincia. Así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo su Secretario certifico.—Miguel Laso.—Nicolas Rojo, Secretario.—Es copia.—Pozuelos del Rey ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Nicolas Rojo.—V.^o B.^o—Miguel Laso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la imprenta de este Boletín oficial se necesitan CAJISTAS.

NUEVA SUBASTA.

Por no haberse rematado en la primera, que se celebró ayer, las Fábricas de harinas tituladas «del Campo» y otras fincas urbanas en el casco de Alar del Rey, se ha acordado celebrar otra nueva subasta de los referidos artefactos y casas el dia diez del próximo Abril á las doce de su mañana en esta ciudad y Escritorio del finado D. Antonio Ortiz Vega, á cuyo caudal pertenecen las mencionadas fincas; siendo el tipo de subasta el de seiscientos mil reales.

Valladolid 21 de Marzo de 1877.—El Depositario de bienes de D. Antonio Ortiz Vega, Dámaso Marcos. 1—4 98

INTERESANTE á los contribuyentes.

Se compran títulos y recibos de Empréstito, facturas de los presentados al cange y se entregan en el acto títulos en cambio de dichos recibos y facturas. Entenderse con D. Gabino García, de Valladolid, Plazuela de la Libertad, núm. 5.
6—12 84

TIERRAS EN ARRIENDO.

Se arriendan las que llevan los colonos del pueblo de Castrillo de Onielo, Don Hermenegildo del Barrio y consócios vecinos de dicho pueblo, de la propiedad del Excmo. Sr. Conde de Superunda, por las que pagan mil cien reales y las contribuciones anuales, y tambien se arriendan las que lleva de igual procedencia Don Cecilio Cano y consócios, en el pueblo de Cordovilla la Real, por las que pagan treinta y cuatro fanegas de trigo y treinta y cuatro fanegas de cebada y las contribuciones anuales.

Las personas que gusten interesarse en dichos arriendos podrán pasar sus proposiciones á D. Lázaro Fernandez Alegre, administrador de dicho E. S. Conde de Superunda, en Valladolid, casa calle de San Lorenzo, núm. 26 principal, hasta el dia 2 de Abril próximo, que á las doce de su mañana se celebrará remate extrajudicial ante dicho administrador en la mencionada habitacion. 2—5 95

CORTA DE LEÑAS DE ENCINA.

El dia dos de Abril próximo á las 11 de la mañana se rematará una corta de leña de encina para carbon, sita en la dehesa de Villandrando, término jurisdiccional de Cordovilla, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto. El que quiera interesarse en su remate puede acudir en dicho dia y hora á esta ciudad casa del Administrador de la referida dehesa de D. Isidoro de Mier, calle de San Juan, núm. 31. Tambien se arriendan varios quifones de tierra en término de esta ciudad y á cargo de dicho Sr. Mier.
2—2 96

Imp. de Peralta y Menendez.